

# PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CFF PARA LAS EDOS



## PUBLICACIÓN EN EL DOF

**Publicación** en el DOF del listado definitivo de aquellos **contribuyentes** que **no** lograron **desvirtuar** los hechos que dieron lugar a la presunción.

## ACREDITAR O PAGAR

Los contribuyentes que hayan dado efectos fiscales a los CFDI´s deberán **acreditar** ante la autoridad que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios amparados en los mismos, o bien, deberán **corregir** su situación fiscal.º

**30 DÍAS  
POSTERIORES A  
LA PUBLICACIÓN  
EN EL DOF**

## 5 AÑOS. ARTÍCULO 67 DEL CFF.

## CRÉDITO FISCAL

La autoridad **determinará los créditos fiscales** correspondientes, en caso de no demostrar que efectivamente se adquirieron los bienes o servicios o no se corrigió la situación fiscal.

## ACTOS SIMULADOS

Las operaciones amparadas en los CFDI´s se considerarán como actos o contratos **simulados** para efectos de los **delitos** previstos en el CFF.



## RESTRICCIÓN Y CANCELACIÓN DE SELLOS

Si no se acredita la materialidad de las operaciones, conforme al artículo 17-H Bis, fracción V del CFF, será causal de **restricción temporal del Certificado de Sello Digital**, y en su caso, su posterior **cancelación**. De igual forma, el que la autoridad fiscal detecte que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes, y por lo tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación.

## CARTAS INVITACIÓN Y AUDITORIAS

Las autoridades fiscalizadoras, primeramente envían **cartas invitación, exhortos o requerimientos** para su corrección, posteriormente, y en caso de no acreditar la materialidad o pagar los impuestos, emiten **auditorías** para determinar las contribuciones omitidas.

**¡LA MEJOR DEFENSA FISCAL ES LA PREVENCIÓN!**

AVENIDA ZACATECAS 450, EDIFICIO CSN, C.P. 29030  
RESIDENCIAL LA HACIENDA, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



@CSNSCMX